

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANÁ- CESAR. – VEINTICINCO (25 DE ENERO DE DOSMIL VEINTIDÓS (2022)).

AUTO # 065.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: CARCO SEVE SAS.
APDO: ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA
DDO: MARTHA LORENA GONZALEZ
MORALES, ORLANDO MANUEL MAESTRE Y
MALVIS ESTHER ARGOTE MEJIA
RAD: 20 178-40-89-001-2022-00008-00**

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados **MARTHA LORENA GONZALEZ MORALES, ORLANDO MANUEL MAESTRE Y MALVIS ESTHER ARGOTE MEJIA**, identificado con c.c. **106478177, 5163743 y 49746356 respectivamente**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CARCO SEVE SAS**, y en contra de **MARTHA LORENA GONZALEZ MORALES, ORLANDO MANUEL MAESTRE Y MALVIS ESTHER ARGOTE MEJIA**, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, (\$3.321.396,00) Mcte**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré **154191. ..**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.391.390.00)Mcte**, por conceptos de intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, o sea el 04 de julio de 2019 y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación

TERCERO: Ordénese a los demandados **MARTHA LORENA GONZALEZ MORALES, ORLANDO MANUEL MAESTRE Y MALVIS ESTHER ARGOTE MEJIA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto a la demandante en este caso mediante estado electrónico quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Sobre la solicitud de liquidación de costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase a el **DR. ERICK JOSÉ MONTAÑO AMAYA**, como apoderado judicial de la entidad demandante **CARCO SEVE SAS**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 26 de Enero de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.
No. 009

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

